

16-3-84
J. Mel.

PROPOSICION QUE LA ALIANZA DEMOCRATICA HACE AL
PAIS PARA OBTENER EL TERMINO DEL REGIMEN
MILITAR Y EL TRANSITO PACIFICO Y
ORDENADO HACIA LA DEMOCRACIA

1.- La Alianza Democrática emplaza al Gobierno para que el Plebiscito anunciado por el General Pinochet se convierta en la oportunidad para que el pueblo de Chile opine directamente sobre dos alternativas fundamentales:

a).- La alternativa que propondrá el Gobierno del General Pinochet que consiste en proceder a una reforma de la Constitución de 1980, a fin de establecer el sistema de consultas y otras modificaciones institucionales.

b).- La alternativa que propondrá la Alianza Democrática (AD.) y otros sectores de la oposición, para poner término al régimen militar y restablecer el gobierno democrático en el más breve plazo.

Este plebiscito debe ser controlado por un Tribunal Calificador Especial, dotado de plena autonomía para dictar las normas que aseguren la igualdad de oportunidades de ambas opciones; el voto libre, secreto e informado; el acceso a todos los medios de comunicación, la libertad de reunión y de opinión y el regreso de los exiliados, sin perjuicio de las normas que aseguren la imparcialidad de los escrutinios y la validez de los resultados.

2.- La alternativa que la Alianza Democrática y otros sectores de oposición propondrán al país en ese plebiscito, consistiría básicamente en lo siguiente:

a).- El término del régimen militar, mediante la entrega inmediata de sus funciones por parte del General Pinochet y demás miembros de la Junta de Gobierno a un Presidente Provisional.

- b).- La convocatoria a elecciones de una Asamblea Constituyente y Legislativa, compuesta por cien miembros elegidos nacionalmente por representación proporcional, que tengan por mandato específico:
- Ejercer la potestad constituyente y proponer un Proyecto de Constitución Política para ser sometida a plebiscito popular.
 - Designar una Comisión Legislativa Especial con potestad para dictar legislación de emergencia, a fin de asegurar la estabilidad del proceso de transición.
 - Ratificar la designación del Presidente Provisional o reemplazarlo en sus funciones.

- 3.- Si los resultados del Plebiscito, controlados por el Tribunal Calificador Especial, son favorables a la alternativa del Gobierno, regirán las normas que éste haya propuesto al país.

Si por el contrario, los resultados del plebiscito favorecen la alternativa propuesta por la AD. y resto de la oposición, se procederá de la siguiente manera:

- a).- La dejación del cargo de Presidente de la República y de la Junta de Gobierno en manos del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá, con el carácter de Presidente Provisional de la Nación, el Poder Ejecutivo y Legislativo, hasta el día de instalación de la Asamblea Constituyente. El Presidente Provisional designará un Gabinete de Administración que estará integrado por personalidades representativas de los diversos sectores de opinión y que lo asesorará en las tareas de Gobierno y Administración del Estado.
- b).- El Presidente Provisional designará dentro de los 15 días de asumir su cargo, un Tribunal Calificador Especial que podrá ser el mismo que fuera designado para controlar el plebiscito anterior.

El Tribunal propondrá al Gobierno Provisional todas las normas que sean necesarias a fin de proceder a la elección de la Asamblea Constituyente.

- c).- El Gobierno Provisional suspenderá todos los estados de excepción constitucional, la aplicación del Art. 24 Tansitorio y todas las normas que impidan el ejercicio de las libertades ciudadanas, especialmente la de opinión, información y reunión, permitiendo el reingreso de exiliados. Dictará asimismo, la legislación de emergencia indispensable para mantener la continuidad del Estado y dar solución a los más graves y urgentes problemas del país.
- d).- El Presidente Provisional convocará a la elección de la Asamblea Constituyente, la que se llevará a efecto, dentro de los 90 días contados desde que asuma el mando de la nación. Con anterioridad, promulgará las normas propuestas por el Tribunal Calificador Especial, para el proceso electoral.
- e).- Verificada la elección, y proclamados los candidatos electos por el Tribunal Calificador Especial, la Asamblea Constituyente procederá a su instalación y en el mismo día ratificará en su cargo al Presidente Provisional o elegirá, de entre sus miembros, un remplazante. En ambos casos, se mantendrá un Gabinete de Administración designado por el Presidente, pasando la potestad constituyente y legislativa a la Asamblea.
- f).- La Asamblea Constituyente elegirá de entre sus miembros una Comisión Legislativa Especial, que pasará a ejercitar la potestad legislativa de emergencia, a propuesta del Presidente Provisional.
- g).- Dentro del plazo de 120 días contados desde su instalación, la Asamblea Constituyente propondrá al Presidente Provisional un Proyecto de Constitución Política de la República, que deberá ser sometido por éste a aprobación plebiscitaria dentro del plazo de 45 días, conforme a las normas que dicte la Comisión Legislativa.

Si la Asamblea propone dos opciones, ambas serán sometidas a plebiscito.

h).- Aprobada la Constitución Política, el Presidente Provisional disolverá la Asamblea Constituyente, pero mantendrá en funciones la Comisión Legislativa y convocará a elecciones ordinarias de Presidente de la República y Parlamentarios dentro de 60 días, de acuerdo a las pautas fijadas en la Constitución. Efectuadas las elecciones, entregará el mando de la nación al candidato electo, poniéndose término al Gobierno Provisional y a la Legislación de Emergencia.
